

XVII.- ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y art. 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y dando cumplimiento a los arts. 20, 21, 24, 25, 26 y 27 de este texto, se establece, en este término municipal, una tasa por Licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por las citadas leyes, demás disposiciones legales y reglamentarias que las desarrollen y complementen y por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Concesión de cambios de parada para vehículos de alquiler.
- c) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- d) Autorización para sustitución de los vehículos afectados a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- e) Revisión anual ordinaria de los vehículos y de su documentación y revisión extraordinaria a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, siguientes:

- 1.- La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia.
- 2.- La persona o entidad titular de la licencia que solicite el cambio de parada.
- 3.- La persona o entidad titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido.
- 4.- La persona o entidad titular de la licencia cuyo vehículo sea objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria.

Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente Tarifa:

- 1.- Por concesión y expedición de licencias 472,25 €
- 2.- Por cada autorización de cambio de parada 472,25€
- 3.- Por cada autorización para transmisión de licencias:
 - a) Transmisión "mortis causa" a favor del cónyuge viudo o herederos forzosos 472,25 €
 - b) Para el resto de las transmisiones 472,25 €
- 4.- Por cada autorización de sustitución de vehículos:
 - a) Si es sustitución voluntaria..... 78,70 €
 - b) Si es sustitución impuesta legalmente 47,30 €
- 5.- Por cada revisión de los vehículos o su documentación:
 - a) Por revisión anual ordinaria 15,75 €
 - b) Por cada revisión extraordinaria, a instancia de parte 39,35 €

Artículo 6º.-Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se concederá beneficio tributario alguno en el pago de esta tasa, a excepción de los previstos en nombras con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 7º.- Devengo

1.- En los casos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la concesión y expedición de la licencia, con la autorización de su transmisión, o con la expedición del permiso municipal.

2.- En los casos señalados en las letras d) y e), del artículo 2, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio o se realice la actividad municipal, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso

1.- La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2.- El abono de las cuotas establecidas en el artículo 5 para los casos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2 se hará por ingreso directo en el plazo establecido en el Reglamento General de Recaudación para el abono de las liquidaciones. Practicada y aprobada la liquidación, se notificará junto con la concesión de la autorización o licencia.

3.- El abono de las tasas establecidas en el artículo 5 para los casos señalados en las letras d) y e), del artículo 2, se hará en la Tesorería Municipal al momento de solicitar la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal, sin cuyo abono no se realizará ésta.

4.- El sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de las tasas que hubiere abonado, cuando no se realice el hecho imponible para causas no imputables a él, que ha de probar.

Artículo 9º.- Autoliquidación

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, la Administración municipal podrá exigir, en cualquier momento, el abono de esta tasa por el sistema de autoliquidación, en cuyo caso el ingreso se hará en los impresos de suministro oficial.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas complementarias de aplicación.

Vigencia

La tasa regulada en esta Ordenanza y la propia ordenanza comenzarán a regir el 1 de enero de 1990, tras su definitiva aprobación y publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuarán en vigor en tanto no se deroguen o modifiquen por acuerdo plenario o disposición legal.

Diligencia de Secretaría

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno municipal en sesión de fecha 30 de agosto de 1989 y publicada con su texto íntegro en el B.O.P. de fecha

Aprobada la modificación de la presente Ordenanza por actualización de tarifas por el IPC, mediante el Pleno Municipal en sesión de fecha de 29 de diciembre de 2004 y expuesta al público sin reclamaciones en el BOP num. 63 de 17 de marzo de 2005.

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por actualización de tarifas al incremento experimentado por el IPC en 2004 por acuerdo de Pleno de fecha 3 de noviembre del 2005 y expuesta al público sin presentarse reclamaciones se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro en el BOP N° 26 de 7 de febrero del 2006.

Diligencia de Secretaría

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por actualización de tarifas al incremento experimentado por el IPC en los dos últimos años por acuerdo de Pleno de fecha 23 de noviembre del 2007 y expuesta al público en BOP de 30/11/2007, y adoptándose por el Pleno de fecha 24/01/2008 el acuerdo de desestimación de reclamaciones y aprobación definitiva, se publica el texto íntegro de la modificación en BOP N° 38 de 25 de febrero de 2008.

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por actualización de tarifas al incremento experimentado por el IPC para 2008 por acuerdo de Pleno de fecha 11 de noviembre del 2008 y expuesta al público (BOP 19/11/2008) sin presentarse reclamaciones se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro de la modificación en el BOP N° 247 de 30 de diciembre de 2008.

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por modificación de tarifas por incremento de precios de bienes y servicios en 2010, por acuerdo de Pleno de fecha 12 de noviembre del 2010 y expuesta al público sin presentarse reclamaciones se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro de la modificación en el BOP N° 26 de 8 de febrero de 2011.

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por modificación de tarifas por incremento de precios de bienes y servicios en 2011, por acuerdo de Pleno de fecha 27 de octubre de 2011 y expuesta al público (BOP N° 215 de 9 de noviembre de 2011), sin presentarse reclamaciones se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro de la modificación en el BOP N° 243, de fecha 21 de diciembre de 2011.

Diligencia de Secretaría

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por **acuerdo de Pleno de fecha 9 de noviembre de 2012** y expuesta al público (BOP N° 217 de 15 de noviembre de 2012), sin presentarse reclamaciones se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro de la modificación en **el BOP N° 245, de fecha 28 de diciembre de 2012.**

EL SECRETARIO

Fdo. Miguel Hidalgo García